

61/15317

# 8028



Ley por medio de la cual se agrega  
un apartado a la parte capital  
del art. 84 de la Ley de Policía No.  
4984, del 12 de abril 1911, modifi-  
cado por la No. 5445, del 2 de  
Dic. 1960. -

26 Abril/61

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.  
26 abril

00344

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se agrega un apartado a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No. 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la Ley No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, con el objeto de trazar el procedimiento a seguir cuando los animales apresados, sin dueño conocido, lo sean en el Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15-3/7



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO.-** Se agrega a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No. 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la Ley No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, el siguiente apartado:

"De igual manera se procederá cuando los animales sean hallados o apresados en el Distrito Nacional y el Gobernador Civil del mismo será el encargado de su custodia y de su entrega, a título de donación, a personas pobres que no posean animales, preferentemente agricultores."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

*J. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

Epino Alvarez Bazarzi  
Secretario

*Luis E. Ruy*  
Luis E. Ruy Montenegro  
Secretario

REGISTRADA con el número  
del libro  
de  
de la Cámara de Diputados y consta de  
páginas escritas a máquina  
de  
de  
de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*



19  
 LEGISLATURA DEL 02d 19 61  
 REGISTRADA con el Número 8682  
 en el folio 459 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 26 de abril 19 61  
*[Handwritten signature]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
27 de abril de 1961

205  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00344, de fecha 26 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un apartado a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No.4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la No.5445, del 2 de diciembre de 1960.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

01031961

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
27 de abril de 1961

(2058)

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agrega un apartado a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No.49-84, del 12 de abril de 1911, modificado por la No.5445, del 2 de diciembre de 1960.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

116535



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No. 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la Ley No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, el siguiente apartado:

"De igual manera se procederá cuando los animales sean hallados o apresados en el Distrito Nacional y el Gobernador Civil del mismo será el encargado de su custodia y de su entrega, a título de donación, a personas pobres que no posean animales, preferentemente agricultores."

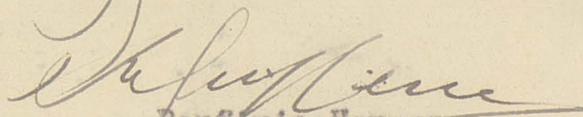
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

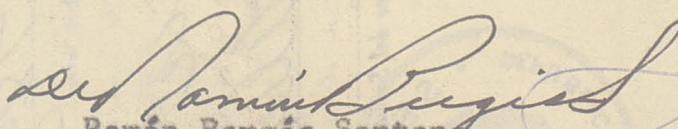
José Ramón Rodríguez  
 Presidente

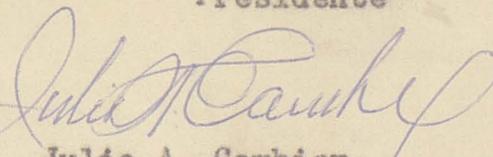
Opinio Alvarez Mainardi  
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
 Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
 Porfirio Herrera  
 Presidente

  
 Ramón Bergés Santana  
 Secretario

  
 Julio A. Cambier  
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se otorga a la parte capital del articulo 44 de la ley de Policia No. 4984, del 12 de abril de 1911, modificada por la ley No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, el siguiente texto:

"De igual manera se procederá cuando los animales sean hallados o apresados en el Distrito Nacional y el Gobernador Civil del mismo será el encargado de su custodia y de su entrega, a título de donación, a personas físicas que no posean animales, preferentemente agricultores."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de abril del año mil noventa y nueve y sus; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Julio E. Ruiz Rodríguez  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

N.º de la Ley: 1412  
Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, el día veintinueve del mes de abril del año mil noventa y nueve, 94 de la Independencia, 94 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Julio E. Ruiz Rodríguez  
Secretario

Julio E. Ruiz Rodríguez  
Secretario



1412  
LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL N.º  
del Libro Letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos otorgados por el Senado  
y contera de  
Hojas escritas en máquina a razón de diez sesenta y tres  
Págs. de las Ocho y tres cuartas  
1919



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 6832

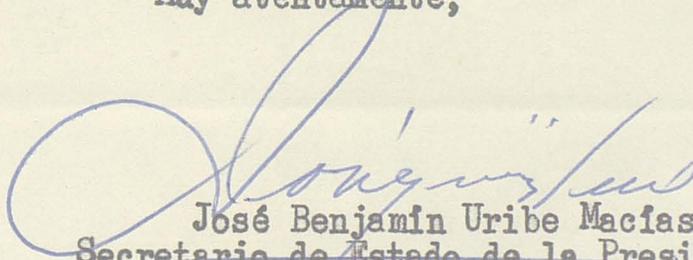
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ABR 29 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 2053, de fecha 27 de abril en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un apartado a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía No. 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, ha sido promulgada en fecha 29 de abril de 1961, y registrada bajo el No. 5532.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

P/16536